

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly a continuation from the previous page or a separate document.]

[Faint handwritten notes in the right margin:]
 Expediente
 na las vlr
 te de Gob
 ya de las
 del rio

[Faint handwritten signatures and a circular purple stamp are visible in the center of the page.]

ATHA-DAH-ADL-072-042

Sesion de la Diputa
 cion provincial del
 dia 18 de Abril de 1893

Presidente Sr. Cano
 Diputados
 Señor Guinea
 " Castagoray
 " Gradier
 " Gorman
 " Terrese
 " Santa Maria
 " Manero
 " Mariporta
 " Rivaalba
 Secretarios
 " Delales
 " Sodupe

De gobierno
 Raminer Ocano

En la Ciudad de Victoria y ralon de sesiones de la Excm^a Diputacion, en esta Casa Palacio de Provincia a quince de Abril de mil ochocientos noventa y tres, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Cano, los Señores Diputados que al margen se expresan, y con asistencia de nosotros los infrascriptos Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesion anterior fue aprobado.

Seguidamente se dio cuenta del estado de movimiento de fondos habido en la Tesoreria de esta Diputacion desde el 1.^o de Julio ultimo hasta esta fecha, importando los ingresos 1.194, 644 pesetas, y 46 centimos, y los gastos 803,933 pesetas y 21 centimos, resultando por consiguiente una existencia en Caja de 190.111 pesetas 25 centimos, y P. G. queda enterada.

A continuacion se dio cuenta de los asuntos de nueva entrada y P. G. los encomendó a informe de las respectivas Comisiones.

De la Comision de Montes y Caminos, se dio lectura y fue aprobado, a un informe emitido en el asu

[Faint handwritten notes in the right margin:]
 Recurso
 interpus
 lican Lon
 de Veio
 cia de
 de vino

dicente requirido con motivo de las obras de reforma del puente de Lores, y limpieza de isletas y malezas en las margenes del río Ladorra entre los pueblos limítrofes de Lores, Lermamendi, Crispiniana, Margarita, Estarrena, Asteguieta, Otaza, Lopidiana, y Omere. El tenor del informe es como sigue.

Expediente segundo para las obras del puente de Lores y limpieza de las margenes del río Ladorra

"Excmo. Señor. - La Comisión de Montes y Caminos, ha examinado el voluminoso expediente requirido con motivo de las obras de reforma del puente de Lores y limpieza de isletas y malezas en las margenes del río Ladorra entre los pueblos limítrofes de Lores, Lermamendi, Crispiniana, Margarita, Estarrena, Asteguieta, Otaza, Lopidiana, y Omere. Del oficio y memoria que ultimamente se acompañaba por el Señor Arquitecto de Provincia, respecto de las limpiezas realizadas por dichos pueblos, resulta, que no habiéndose verificado aun todos los trabajos ordenados por la Diputación se precisa para ello autorizar el derribo de algunos árboles: y que no siendo actualmente la época mas conveniente para la prosecucion de aquellos trabajos, concluye por indicar la conveniencia de prorrogar hasta el 30 de Septiembre proximo el plazo para realizar por completo los que en dicha memoria se detallan, así como de que se autorice el derribo y aprovechamiento de los árboles comunes que en la misma también se expresa sin necesidad de rebata por su corto valor, reduciéndolos en beneficio de los pueblos y con una compensacion a los trabajos que se verifican. - En consecuencia la informante concurriendo con lo propuesto por dicho funcionario, es de sentir se apruebe el pensamiento en los terminos que lo hace, autorizándole, ampliamente para llevarlo a cabo en la forma que indica, para lo cual se le remitirá el expediente con encargo de que lo devuelva a este Centro en su día, dando cuenta del resultado. - A lo sin embargo con sus superiores jefes acordará como siempre lo mas acertado. - Victoria 15 de Abril de 1893. - Superintendente General. - Félix Arce. Manuel Mariagorta."

De la Comisión Provincial de los asuntos en que ha entendido la provincial se leyeron y fueron aprobados por D. C. los cinco informes que a continuación se relacionan.

Recurso de alzada interpuesto por D. Julian Lanza vecino de Ocio sobre denuncia de una cubeta de vino

El primero emitido en el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Lanza vecino de Ocio, contra un acuerdo de la referida Comisión provincial por el que desestima la apelacion interpuesta por el mismo contra el fallo de la de por el Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo título, en el expediente sobre denuncia por venta de una

cubeta de vino sin previo aviso al arrendatario. El referido informe dice así:

Excmo Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interducido para ante V.E. por D. Juan Lanza, vecino de Oca, contra acuerdo de la referida Comisión provincial fecha 30 de Enero último por el que se desestima la apelación interpuesta por el mismo contra el fallo dictado por el Señor Alcalde del Ayuntamiento del mismo título en el expediente sobre denuncia por venta de una Cubeta de vino sin previo aviso al arrendatario. y - Visto el acuerdo apelado que, a juicio de la informante, resulta fundado en principios de justicia, y - Considerando que el recurrente no cita como infringidos por el acuerdo recurrido, disposición alguna legal, la informante opina que debe confirmarse y ratificarse en todas sus partes lo resuelto por la Comisión provincial. V.E. sin embargo acordará como siempre lo que estime procedente. - Victoria 15 de Abril de 1893. - B. de Pineda - Pablo Abales - Juan Jaco de Rivasoba."

D. Domingo Echegarria
vecino de Arama
zona, en replica de que
se le obligue a D. Do-
mingo Mribarren
a devolver lo que le
exigiera por contribu-
ción, correspondiente
al ejercicio de 1889-90,
implicando al Mribarren
se suspenda el apre-
mio que con tal moti-
vo se le exige, al
y a los demás indi-
viduos que formaron
el Ayuntamiento en
aquel bienio.

El segundo, en el expediente promovido por
D. Martín Echegarria y D. Domingo Mribarren vecinos de
Tramagosa, el primero en replica de que se obligue al Sr.
Mribarren como Alcalde que fué de aquel Ayuntamiento
en el anterior bienio, a devolver las cantidades que le exigiera
por contribución del ejercicio de 1889-90, tal como se acordó
por la Comisión provincial en 15 de Julio del año úl-
timo, y el segundo solicitando se ordene la suspensión del apre-
mio que por el Señor Echegarria se sigue a él y a los demás
individuos que con él formaron la corporación municipal
en el expresado bienio, para reintegrar las cantidades que se
exigieron por contribución. El informe aludido es como sigue.

Excmo Señor. - La Comisión Revisora de los asuntos
en que ha entendido la provincial se ha enterado del expedien-
te promovido por D. Martín Echegarria y Miquea y D. Domingo
Mribarren y Echegarria vecinos de Tramagosa, el primero
en replica de que se obligue al Sr. Mribarren como Alca-
de que fué de aquel Ayuntamiento en el anterior bienio,
a devolver las cantidades que le exigiera por contribución
del ejercicio de 1889-90, tal como se acordó por la Comi-

Recurso

sion provincial en 15 de Junio del año último, y el segundo sobre tanto se
ordena la suspension del apremio que por el Señor Echeverria se le sigue al
recurrente y a los demas individuos que con el formaban la Corporacion
municipal en el expresado bienio, para reintegrar las cantidades que exi-
gieron por contribucion. - Visto el acuerdo de la Comision provincial de 15 de
Junio de 1891 en el que declaro nulo y de ningun valor ni efecto el apre-
mio que se le siguiera a D. Martin Echeverria, y que se reintegrase a este
por el Ayuntamiento, el importe de los efectos embargados en razon a no
haberse realizado el cobro dentro del ejercicio que al mismo correspondia. -
Vistos los demas antecedentes de su razon, y - Considerando que habiendose
invertido el importe del reparto que se auto por el repetido acuerdo de
la Comision provincial de 15 de Junio de 1891 en atenciones municipa-
les, no es justo que al acordarse su devolucion por una falta en el
procedimiento para hacerlo efectivo lo reintegrasen los Concejales de aque-
lla epoca de su peculio particular sino la entidad Ayuntamiento
de sus fondos porque en su beneficio se invirtio. - Considerando: que
esto fue lo que se dispuso en los acuerdos de la Comision provincial de
15 de Junio de 1891 y 9 de Diciembre ultimo, a pesar de lo que se
conigna en el Considerando de este ultimo. - Considerando que es muy
extraña y poco laudable la conducta observada por el Señor Alcalde
actual de Aramayona al decretar el apremio contra los Concejales que
formaban el Ayuntamiento el bienio anterior, en providencia de 7 del
actual por la cantidad de ocho mil setenta y una pesetas cuarenta y
dos centimos importe total de dicho reparto, constandole que segun
acuerdo de la Comision provincial de 30 de Febrero ultimo, debia re-
solvere este asunto por D.C. en las actuales sesiones, en su virtud
la informante entiende que confirmando los anteriores acuerdos,
de la Comision provincial procede declarar que el responsable de la
devolucion de las cantidades de que se trata es el Ayuntamiento
de Aramayona y no los Concejales que formaban parte del
mismo en el bienio anterior desherando nulo y sin valor ni
efecto alguno el apremio decretado por el Señor Alcalde de Ara-
mayona en providencia de siete del actual a quien se comunicara
inmediatamente este acuerdo. - Asi opina la Comision. N.C. su
obstante con su superior ilustracion resolvera como siempre lo
mas acertado a justicia. - Victoria 15 de Abril de 1892.
B. de Pinca - Pablo Hualde - Juan Jose de Rivas."

El tercero, en el recurso de alzada interpuesto.

Recurso de alza

da interpuesto por Don
Leon Albiz y Ruiz, veci-
no de Veio, contra un
acuerdo de la provincial
por el que se le obligaba
a terminar los expedien-
tes de apremios como
Agente ejecutivo.

to por D. Leon de Albiz y Ruiz, vecino de Veio, contra un acuerdo
de la Comision provincial por el que confirmo otro del Ayuntamiento
de aquella Villa en el que declaraba obligado al recurrente a con-
tinuar y terminar, como Agente ejecutivo, el expediente de apre-
mio que siguiera por debites a los fondos municipales contra
D. Julian Villaverde, vecino de Salimillas. El informe de
referencia es como sigue.

"Excmo. Señor. - La Comision Revisora de los asuntos
en que ha entendido la provincial re ha enterado del recurso de al-
zada interpuesto ante V.E. por D. Leon de Albiz y Ruiz,
vecino de Veio, contra el acuerdo tomado por la Comision
provincial en 3 de Febrero ultimo, y por el que confirmo otro
del Ayuntamiento del titulo de aquella Villa, en el que decla-
raba obligado al recurrente a continuar y terminar, como Agen-
te ejecutivo, el expediente de apremio que siguiera por debites a
los fondos municipales, contra D. Julian Villaverde ve-
cino de Salimillas; y - Considerando que si bien parece in-
conveniente obligar a una persona a ejercer contra su volun-
tad, un cargo, que no se le impone, como vecino, tratandose de
de Agente ejecutivo, y despues que ha sido aceptado por una per-
sona y empezado a desempeñarlo hay que regular sus obliga-
ciones por lo que se establece en la Ley, en que se basa su
nominamiento, que es la de 12 de Mayo de 1888, y segun se
dispone en la misma, y especialmente en los articulos 19 y 66;
los Agentes ejecutivos deben continuar los expedientes de apre-
mio que han incoado puesto que deben llevar la direccion
y la responsabilidad de los mismos, a no ser que quisiere mear
en el cargo los excepte; por lo tanto la informante entiende
que debe V.E. confirmar y ratificar cuanto por la Comision
provincial se dispuso en el acuerdo recurrido de 3 de Febrero
ultimo. - Tal es su parecer V.E. no obstante acordará lo
mas acertado, a justicia. - Victoria N. de Abril de 1893.
B. de Linares - Paulino Alvarez - Juan Jose de Riva
coba."

El mismo em-
plica de que se le
suma del pago
de seis pesetas a D.

El Cuarto, en el expediente incoado por el mismo Don
Leon de Albiz y Ruiz, como Depositario del Ayuntamiento de Veio,
en replica de que se le declare irresponsable del pago de
seis pesetas que por acuerdo de la Comision provincial se

Delipe Lera
intervenido
guail y an
apremios

Recurso
interpues-
tismo
biz, con
do de l
cial, por
impuesto
mulla el
Veio, por
mitar en
el expedie
Apremi

recuerdo Felipe Lera por haber
intervenido como al-
guacil y auxiliar de
apremios

le obligo a satisfacer al alguacil D. Felipe Lera, por haber intervenido co-
mo auxiliar de apremios, en la practica de algunas diligencias de embargo,
llevadas a cabo contra contribuyentes morosos de aquel Ayuntamiento. El in-
forme citado dice así.

"Excmo Señor. La Comisión Revisora de las cuentas en que ha
entendido la provincial, ha examinado detenidamente la instancia y expe-
diente incoado por D. Leon de Albiz y Ruiz, vecino y Depositario del
Ayuntamiento de Vico, en suplica de que se le declare irresponsable al
pago de seis pesetas que por acuerdo de la Comisión provincial de su-
bro de Enero último, se le obligo a satisfacer al alguacil D. Felipe Lera,
por haber intervenido como auxiliar de apremios, en la practica
de algunas diligencias de embargo llevadas a cabo contra contribuyentes
morosos de aquel Ayuntamiento; y la informante entiende que para
resolver este expediente debe oficiara inmediatamente al Señor Alcalde
del Ayuntamiento de Vico, a fin de que en el termino de cinco dias re-
mita a estas dependencias los expedientes de apremio seguidos contra
Leona Perez, Enrique Lavina, Valentin y Cirilo Vico, Julian Villaverde
y dos de Hilario Viana. = Tal es mi opinion V. B. no obstante acordara co-
mo viere lo que estime mas acertado. = Victoria 15 de Abril de 1863.
B. de Lirinea. Paulino Abalos. Juan Jose de Rivasoba."

Recurso de alzada
interpuesto por el
mismo Señor Al-
biz, contra venen-
do de la provin-
cia, por haberle
impuesto 10 pesetas
multa el Aynto de
Vico, por no tra-
mitar en forma
el expediente de
apremios

El quinto, en el recurso de alzada interpuesto por
el mismo Señor Albiz, contra un acuerdo dictado por la Comi-
sion provincial por el que se declaro no haber lugar a levantar
la multa de diez pesetas impuesta por el Ayuntamiento de
aquella Villa al recurrente, por no haber tramitado en for-
ma, como agente ejecutivo el expediente de apremio que venia
siguiendo contra varios contribuyentes morosos. El repetido in-
forme es del tenor literal siguiente.

"Excmo Señor. La Comisión Revisora de
las cuentas en que ha entendido la provincial ha examina-
do el recurso de alzada interpuesto para ante V. B. por D. Leon
de Albiz y Ruiz, vecino de Vico, contra el acuerdo dictado por
la Comisión provincial en 2 de Enero último, en el que se decla-
ro no haber lugar a levantar la multa de diez pesetas im-
puesta por el Ayuntamiento de aquella Villa al recurrente por
no haber tramitado en forma, como agente ejecutivo, el ex-
pediente de apremio que venia siguiendo contra varios con-
tribuyentes morosos; y la informante aceptando los remitan-

dos, Considerandos y demas fundamentos que se expresan en el acun-
do recurrido, entendiéndose que puede O.E. confirmarlo y ratificarlo en
todas sus partes y declarar no haber terminos habiles para
acceder a lo que por el Señor Albriz y Ruiz se pretende. Fue
es un parecer. O.E. no obstante con sus superiores luego acordará
lo mas acertado a justicia. - Vitoria 15 de Abril de 1893. - B. de
Guinea. - Paulino Abalos. -

De la Comision de Asuntos generales, se leyeron y
fueron tambien aprobados, los seis informes que a continua-
cion se expresan.

El Sr. D. Juan de Ibarra
nador Civil de Segovia
transmite el acuerdo de
la Comision provin-
cial interesando se des-
tine alguna cantidad
a la Vinda del poeta
Lorilla.

El primero emitido en la comunicacion que con fe-
cha 16 de Marzo ultimo dirige a esta Corporacion el Sr. D.
Señor Gobernador Civil de la Provincia de Segovia, transmi-
tiendo un acuerdo de aquella Comision provincial en el
que, entre otros particulares, interesa de las Diputaciones de
las Provincias Españolas, destinen alguna cantidad que se
consideraria como recurdo al gran poeta Lorilla, cons-
tituyendo para su Vinda una pequenissima renta en
uno o mas titulos de la Deuda publica, segun las su-
mas que fijaren las Diputaciones provinciales. El informe
es como sigue.

Excmo. Señor. - La Comision de Asuntos generales
ha examinado la Comunicacion que con fecha 16 de Marzo
ultimo dirige a esta Corporacion el Sr. D. Juan de Ibarra
nador Civil de Segovia, transcribiendo un acuerdo de aquella
Comision provincial en el que entre otros particulares, intere-
sa de las Diputaciones de las Provincias Españolas, destinan-
do alguna cantidad que se consideraria como recurdo al
gran poeta Lorilla constituyendo para su Vinda una
pequenissima renta en uno o mas titulos de la Deuda publica
segun las sumas que fijasen las Corporaciones provinciales; y
teniendo en cuenta la situacion precaria y angustiosa por
que atraviesa esta Provincia, y la imposibilidad en que
se halla de dedicar sus escasos recursos a otras atenciones
que los consignadas en sus presupuestos, se ha de dar
satisfaccion cumplida a los compromisos que tiene con
traidos, es de parecer se haga presente a la Corpora-
cion provincial de Segovia el sentimiento con que esta

La Comision
tacion p
de Ibarra
plica de
conceda
una par
nument
cudo a
que inte
bruir

Com
de la C
Convere
grate,
do si re
puesta
persona
present
propon
cago.

de Alava se el no poder destinar cantidad alguna o objeto tan plausible y laudatorio como el que se interesa en el venerable de referencia. - V.C. no obstante, resolverá como siempre lo que considere mas arreglado a justicia. - Victoria 11 de Abril de 1873. - Paulino Altamirano. - Federico Soler. - Juan José de Rivasoba."

La Excmo Diputación provincial de Zaragoza, en su sesión de 11 de Mayo de 1873, acuerda que se le conceda alguna suma para el Monumento al Justo Aragón, que intenta construir.

El segundo, en la instancia que con fecha 28 de Febrero último, dirige a esta Corporación la Excmo Diputación provincial de Zaragoza, en suplica de que se le conceda alguna suma para el Monumento al Justo Aragón que intenta construir. El informe dice así.

Excmo Señor. - La Comisión de Asuntos generales ha examinado la instancia que con fecha 28 de Febrero último dirige a esta Corporación la Excmo Diputación provincial de Zaragoza, en suplica de que se le conceda alguna suma para el Monumento al Justo Aragón, que intenta construir; y teniendo en cuenta la situación precaria y angustiosa porque atraviesa esta Provincia, y la imposibilidad en que se halla de disponer sus escasos recursos a otras atenciones que las consignadas en sus presupuestos, si ha de ser satisfactoria cumplida a los compromisos que tiene contraídos, es de parecer se haga presente a dicha Diputación provincial de Zaragoza el sentimiento con que esta de Alava, se el no poder destinar cantidad alguna o objeto tan plausible, y laudatorio como el que interesa en su instancia. - La superioridad de V.C. resolverá como siempre lo mas acertado. - Victoria 11 de Abril de 1873. - Federico Soler. - Paulino Altamirano. - Juan José de Rivasoba."

Comunicación de la Cámara de Comercio de Logroño, interesando si se halla dispuesta a enviar persona que la represente en la Exposición de Chicago.

El tercero, en la Comunicación que en 19 de Enero último, dirige a este Centro la Cámara de Comercio de Logroño, interesando si se halla dispuesta a enviar persona que la represente en la Exposición de Chicago. El informe dice así. - S.C. se halla dispuesta a enviar persona de reconocida inteligencia, a la Exposición universal que se celebrará en Chicago, para el estudio de los adelantos que presenten en aquel gran certamen a los diferentes ramos de la producción, cuya persona se encargase de hacer el estudio general de lo que pudiera ser conveniente a las mismas en agricultura, ganadería, Industria &c. para dar a conocer después al país en la forma en que se conviniere. El informe referido es como sigue.

Excmo Señor. - La Comisión de Asuntos ge

nerales a la que V.E. se ha servido pasar a informe la comunicacion que con fecha 19 de Enero ultimo dirige a este Centro la Camara de Comercio de Logroño, interesando, en virtud de la Real orden que el Ministerio de Fomento ha comunicado a las Camaras de Comercio de España, se le manifieste si V.E. se halla dispuesta a enviar por su cuenta algun productor o comision de ellos a la Exposicion universal que ha de celebrarse en Chicago, para el estudio de los adelantos que presenten en aquel gran certamen a los diferentes ramos de la produccion, a los cuales se les podria proveer del documento que acreditase su caracter oficial para hallar toda clase de facilidades y sus estudios, o si esta Diputacion cree mas conveniente pusieran de comun acuerdo las Provincias de Alava, Navarra y Logroño que forman la region, elegir una persona de reconocida inteligencia que se encargase de hacer el estudio general de lo que pudiera ser conveniente a las mismas en Agricultura ganaderia, industria &c dando a conocer despues al pais en la forma en que se acordare; y la informante reconociendo lo util que en efecto seria para el pais hacer tal designacion, no obstante y dado el presupuesto de las areas de V.E. se ve obligado, con gran sentimiento, a proponer a V.E. se manifieste a la Camara de Comercio de Logroño, la imposibilidad en que se encuentra de hacer la designacion que solicita, tanto por su parte cuanto en colectividad con las Provincias de Navarra y Logroño por carecer de recursos con que atender a sufragar los gastos que con ello hubieran ocasionarse. Tal es el sentir de la Comision informante. V.E. no obstante con su superior ilustracion acordará lo que estime mas arreglado a justicia. - Victoria 11 de Abril de 1893. - Paulino Abalos - Federico Seduce - Juan Jose Rincón -

Expediente sobre ensanche de varios Cantones en esta Ciudad.

El cuarto, en el expediente sobre ensanche de los cantones de San Francisco Javier, Santa Ana, Anselmo, Soledad, San Roque y de la Calle del General Alava de esta Ciudad, que el Casino Ayuntamiento de la misma ha presentado al Ilustre Señor Po-

bernador Civil de la Provincia, pidiendo se declare de utilidad pública la ejecución de dichas obras de ensanche, habiéndolo remitido dicho Señor Gobernador a este Centro para su informe en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley y Reglamento de apropiación forzosa. El atado informe es así.

"El Excmo Señor. - La Comisión de Asuntos generales, a la que V.E. ha encargado el dictaminar en el expediente sobre ensanche de los cantones de San Francisco Javier, Santa Ana, Thomas Soledad, San Roque y de la Calle del General Olavea de esta Ciudad que el Excmo Ayuntamiento de la misma, ha presentado al Ilmo Señor Gobernador Civil de la Provincia pidiendo se declare de utilidad pública la ejecución de dichas obras de ensanche habiéndolo remitido dicho Señor Gobernador a V.E. para que informe en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley y Reglamento de apropiación forzosa después de estudiar todos los antecedentes de su razón, para a exponer. Que el atado expediente fue devuelto a la Corporación municipal por el Ilmo Señor Gobernador Civil con providencia de 15 de Enero de 1892 para que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley de apropiación pudiera cumplir la Cantidad y consignarse los recursos efectivos y necesarios para las obras de ensanche de Cantones, pues sin cumplir con este requisito no ora dable poder informar favorablemente en el asunto la Corporación municipal en 31 de Diciembre último ha fijado la cantidad de 15.000 pesetas anuales para que en un periodo de unos diez y seis años pueda llevarse adelante el pensamiento y si circunstancias financieras hicieran que dicha Cantidad requiriese reducida a la de 10.000 pesetas consignadas en el actual ejercicio y propuestas en los sucesivos el problema quedaría resuelto al cabo de veinte y cuatro años. - Resulta pues que el Ayuntamiento re porta el expediente casi en los mismos términos por los que se devolvió, pues ya esas cantidades había hecho mérito de ellas anteriormente. Considerando: pues que a todas luces insuficiente la cantidad o recursos consignados para obras de tal importancia, puesto que con el todo pronto oventuales al determinan el Ayuntamiento la Cantidad que han de fijar en lo sucesivo las Corporaciones municipales que le sucedan en el trascurso de diez y seis o veinte y cuatro años y no habiéndose cumplido con lo

que determina el artículo 13 de la Ley de apropiación
 forzosa. La informante es de parecer se insiste en lo
 que se informó en 30 de Diciembre de 1891 en referido expe-
 diente. Tal es el sentir de la informante. V. G. sin embargo
 renueva como siempre lo que contempla mas arreglado a justi-
 cia. Vitoria 11 de Abril de 1893. Paulino Abalos. Federi-
 co Godoy. Juan José de Rivaoba.

Los vecinos del pue-
 blo de Berroci, solici-
 tando la segregación
 del Ayuntamiento de
 Arlucea, y agrega-
 ción al de Araya.

El quinto en la instancia elevada en 27 de Mar-
 zo último por D. Gabriel Urbate y Suso, y D. Aquilino de
 Lacalle y Larrauri, que componen el total de vecinos del
 pueblo de Berroci solicitando la segregación de dicho pue-
 blo del Ayuntamiento de Arlucea y su agregación al
 inmediato de Araya. El tenor del informe es como sigue.

Excmo. Señor: La Comisión de Ayuntamientos ge-
 nerales ha leído la instancia elevada en 27 de Marzo últi-
 mo por D. Gabriel Urbate y Suso, y D. Aquilino de la
 Calle y Larrauri que componen el total de vecinos del
 pueblo de Berroci, solicitando en virtud de las diferentes
 consideraciones que al efecto exponen la segregación de
 dicho pueblo del Ayuntamiento de Arlucea a que aho-
 ra pertenece, y su agregación al inmediato de Araya;
 y la informante es de parecer se devuelva la instancia
 expresada a los recurrentes, con el objeto de que una-
 vez unidos a la misma los demás documentos que a
 tenor del artículo 5.º de la vigente Ley Municipal
 determina la Real orden de 26 de Febrero de 1878
 remita todo de nuevo a esta superioridad para la
 debida resolución. V. G. no obstante acordará lo que esti-
 me procedente. Vitoria 11 de Abril de 1893. Pauli-
 no Abalos. Federico Godoy. Juan José de Riva-
 oba.

Varios vecinos de
 Urzaita solicitan la
 segregación del Ayun-
 tamiento de Lami-
 noria, y agregación
 al de Urzaita.

El sexto, en el expediente incoado por varios vecinos
 del pueblo de Urzaita, solicitando la segregación del
 mismo del municipio de Laminoria, y su agregación al
 inmediato de Urzaita, el
 que comprende también la instancia que dirige el Al-
 calde de barrio y otros vecinos de dicho pueblo,
 oponiéndose a lo pretendido. El informe de refe-

rencia dice así.

Excmo Señor. - La Comisión de Asuntos generales ha visto el expediente incoado en primeros de Mayo del año último, por varios vecinos del pueblo de Orreaga, solicitando la segregación del mismo del Municipio de Larrinoria a que corresponde y agregación al inmediato de Orreaga así como también la instancia que en veinticuatro del propio mes dirige el Alcalde de barrio y otros vecinos de dicho pueblo, oponiéndose a lo pretendido; y teniendo en cuenta que no existe por lo pronto la conformidad necesaria de la mayoría de los interesados, ni se acompañan tampoco todos los documentos prevenidos al efecto; la informante opina que manifestado a los recurrentes deben proceder de nuevo a la formación del oportuno expediente, cubriéndolo de los requisitos que a tenor del artículo quinto de la Ley Municipal, determina la Real Orden de veintiseis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, después a este Centro para la resolución que corresponda. V. E. sin embargo acordaría como siempre lo que juzgue más conveniente. Vitoria 11 de Abril de 1873. Paulino Abales - Federico Sodupe - Juan José de Rivaroba.

Con lo que se levanta la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Señor Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Juan Canse

Paulino Abales y Federico Sodupe



Andrés Ramirez
Olave